

A despacho las presentes diligencias con el escrito de presentado el 11 de agosto de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando información de cuando se cumple el plazo de la notificación de las personas indeterminadas el cual se realiza por el despacho en el registro nacional de personas emplazadas, así mismo, sobre el pago de los gastos de curaduría fijados a la curadora ad litem de las personas determinadas e indeterminadas. De otro lado, la curadora ad litem de las personas determinadas e indeterminadas mediante escrito de 5 de marzo y 7 de mayo de 2021, contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda en razón a las excepciones previas propuestas. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.** Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200011200

Visto el informe de secretaria, el juzgado

DISPONE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte demandante a las constancias de secretaria a través de las cuales obra el ingreso en la lista de Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como de las PERSONAS DETERMINADAS dentro del presente asunto, para lo cual podrá solicitar en la secretaria del Juzgado el link del proceso.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 16 de diciembre de 2020, le fueron señalados gastos a la curadora ad litem (doctora ROSA ESTHER TELLO) de las demandadas LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CORDOBA Y HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CORDOBA (hijas) en calidad de herederas reconocidas del señor FREDY CASTAÑEDA POLANCO (QEPD) y por economía procesal fue nombrada también como curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, se deja sin efectos los gastos señalados por auto de 16 de marzo de 2021.

AGREGAR a los autos para que obre y conste los escritos a través de los cuales la doctora ROSA ESTHER TELLO en su calidad de curadora ad litem de las demandadas LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CORDOBA Y HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CORDOBA

j.v.

(hijas) en calidad de herederas reconocidas del señor FREDY CASTAÑEDA POLANCO (QEPD) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contesta la demanda y propone excepciones previas.

Por secretaria, correr traslado de las excepciones previas aquí propuestas.

LIBRAR comunicación a las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda, aclarando la dirección del inmueble objeto de la demanda, toda vez que se indicó **Calle 45 No. 2N-43**, cuando la dirección incorporada en los documentos anexos a la demanda y en el Certificado de Tradición No. 370-77914 es la **Calle 45 Norte No. 2N-43** de Cali.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

